

GUIA DE REMISION N° 0022 /2011-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

272

Tumbes, 26 de enero de 2011

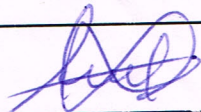
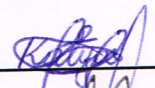
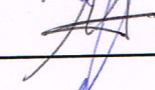
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0022 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de enero del 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales N° 026, 027, 028 y 029/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010, que aprueba la adjudicación de 1216 beneficiarios de la Ley 28042, dispone la independización correspondiente a la emisión de los contratos de compra - venta respectivos; por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo: DISPONER que en el plazo perentorio de 15 días hábiles, los postulantes subsanen las omisiones que serán publicadas por la Unidad de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, quien vencido el plazo, elevará los expedientes a la Comisión de Adjudicación de Tierras para las consideraciones del caso.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica a la Emisión de los contratos de compra venta de aquellos beneficiarios cuyas adjudicaciones fueron aprobadas en mérito de las Resoluciones Directorales N° 129, 142, 220, 221 y 223/2006-INADE-PEBPT-8701 del 09 de junio del 2006, 16 de junio de 2006 y 17 de agosto del 2006 respectivamente y demás actos administrativos que han adquirido la calidad de firmes y consentidos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de Comisión de Adjudicación de Tierras, Asociaciones postulantes, independientes, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	26 ENE 2011	8:23am	
UNIDAD DE ADJUDICACION DE TIERRAS	26 ENE 2011	8:15am	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	26 ENE 2011	8:30 am	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	28 ENE 2011	9:00am	

000049

GUIA DE REMISION N° 0022 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 de enero de 2011

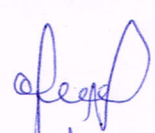
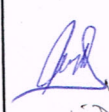
Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0022 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de enero del 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales N° 026, 027, 028 y 029/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010, que aprueba la adjudicación de 1216 beneficiarios de la Ley 28042, dispone la independización correspondiente a la emisión de los contratos de compra – venta respectivos; por los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo: DISPONER que en el plazo perentorio de 15 días hábiles, los postulantes subsanen las omisiones que serán publicadas por la Unidad de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, quien vencido el plazo, elevará los expedientes a la Comisión de Adjudicación de Tierras para las consideraciones del caso.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica a la Emisión de los contratos de compra venta de aquellos beneficiarios cuyas adjudicaciones fueron aprobadas en mérito de las Resoluciones Directorales N° 129, 142, 220, 221 y 223/2006-INADE-PEBPT-8701 del 09 de junio del 2006, 16 de junio de 2006 y 17 de agosto del 2006 respectivamente y demás actos administrativos que han adquirido la calidad de firmes y consentidos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros de Comisión de Adjudicación de Tierras, Asociaciones postulantes, independientes, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
ABOG. CLEVER RAMON MAURICIO ZAPATA	01-02-11	12-26	 Tramite Documento Veronica Garcia
ING. OCTAVIO DAVID ENRIQUE FEIJOO GUZMAN	01.02.11	12.20pm	 Recibido Ampro hfta

000054



Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 ENE 2011

VISTO:

Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicación de Tierras CAT – PEBPT de fecha 17 de noviembre del 2010; Informe N° 02-2010-CAT-PEBPT-CRMZ del 21 de junio del 2010; Informe N° 003-2010-CAT-PEBPT-CRMZ-VPL del 16 de julio del 2010; Informe N° 449/2010-AG-PEBPT-OAJ del 12 de octubre del 2010; Informe N° 007-2010-COFOPRI-OZTUM del 19 de julio del 2010; Resolución Directoral N° 026/2010-AG-PEBPPT-DE del 26 de enero del 2010; Resolución Directoral N° 027/2010-AG-PEBPPT-DE del 26 de enero del 2010; Resolución Directoral N° 028/2010-AG-PEBPPT-DE del 26 de enero del 2010; Resolución Directoral N° 029/2010-AG-PEBPPT-DE del 26 de enero del 2010; Solicitud del 07 de diciembre del 2010; Solicitud del 17 de diciembre del 2010; Informe N° 022/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 24 de enero del 2011; Informe N° 026/2011-AG-PEBPT-OAJ del 26 de enero del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Ley N° 28042 "Ley que amplía los alcances de la Ley N° 27887", publicada el 27 de julio del 2003, se faculta a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a 5 hectáreas, las tierras eriazas o habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica, pública y directa, por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias, plazo que se dejó sin efecto al amparo del artículo 1° de la Ley N° 28841 publicada el 25 de julio del 2006.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el fecha 10 de febrero del 2004 se aprueba el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes N°s 27887 y 28042, en el que se regulan los procedimientos de adjudicación en venta directa de terrenos de 5 Hectáreas de extensión a favor de los beneficiarios de la

000053

Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

Ley N° 27887 – Damnificados y Campesinos Sin Tierra; y hasta en lotes no mayores a 5 Hectáreas a favor de los posesionarios de tierras eriazas o habilitadas, establecido en la Ley N° 28042.

Que, con Resolución Directoral N° 026/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010 se resuelve aprobar la adjudicación de terrenos de 87 beneficiarios, asimismo, se autoriza a la independización correspondiente, disponiéndose que la Unidad de Adjudicación de Tierras emita el contrato de compra venta respectivo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 027/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010 se resuelve aprobar la adjudicación de terrenos de 57 beneficiarios, autorizándose a la independización del área y disponiéndose que la Unidad de Adjudicación de Tierras emita el contrato de compra venta respectivo.

Que, por su parte con Resolución Directoral N° 028/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010 se resuelve aprobar la adjudicación de terrenos de 671 beneficiarios, se autoriza a la independización correspondiente y dispone que la Unidad de Adjudicación de Tierras emita el contrato de compra venta respectivo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 029/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010, se aprueban la adjudicación de 401 beneficiarios pertenecientes al Comité Cívico, se aprueba la tasación y valuación de terrenos eriazos, asimismo, se autoriza a la independización correspondiente y se dispone que la Unidad de Adjudicación de Tierras emita y otorgue el contrato de compra venta a cada beneficiario.

Que, con Informe N° 02-2010-CAT-PEBPT-CRMZ del 21 de junio del 2010, el Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata y el Ing° Víctor Puño Lecarnaqué, ambos miembros de la Comisión de Adjudicación de Tierras refieren que, en mérito a la denuncia recepcionada el 18 de junio del 2010 (Exp. N° 2010057515) se procedió a la revisión de la documentación existente y que obraba en poder del representante del Gobierno Regional ante la aludida Comisión, en la que se pudo concluir que existen medios probatorios suficientes que se acredita una tramitación irregular al momento del ingreso de las solicitudes al amparo de la Ley N° 28042 de quienes no han cumplido con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, en tal sentido, agregan que, siendo normas de carácter público, corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por el colegiado (incluyendo Resoluciones Directorales) con posterioridad al acta del 28 de diciembre del 2009.



Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 003-2010-CAT-PEBPT-CRMZ-VPL del 16 de julio del 2010, los integrantes de la Comisión de Adjudicación de Tierras Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata y el Ing° Víctor Puño Lecarnaqué precisan que la nulidad solicitada con el Informe mencionado en el considerando precedente está orientada a los expedientes tramitados de manera irregular sin cumplir con los requisitos de ley, sólo y exclusivamente a los pertenecientes al Comité Cívico "Víctor Raúl Haya de la Torre" y respecto del excedente de 110 expedientes que habrían sido beneficiados de manera irregular, manteniéndose incólume el derecho de los campesinos beneficiados y cuyo procedimiento se encuentra arreglado a ley.

Que, con Informe N° 007-2010-COFOPRI-OZTUM del 19 de julio del 2010, el Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata informa que para el 21 de enero del 2010 se convoca a reunión de la Comisión de Adjudicación de Tierras de manera apresurada, en tal sentido, los miembros de la aludida Comisión, teniendo en cuenta el Principio de Veracidad y de confianza en los profesionales de la Unidad de Adjudicaciones de Tierras del PEBPT suscribieron el acta de Calificación en mérito al Informe Técnico Legal N° 008-2010-AG-PEBPT/DDU-UADT, sin visar la relación de beneficiarios, la que se efectuaría previa verificación de los expedientes, asimismo tampoco se suscribió la hoja de evaluación de cada expediente porque nunca se puso a disposición de la Comisión la documentación presentada por los postulantes, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 31° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, sin embargo se dan con la sorpresa que se ha adjuntado al Acta una relación de beneficiarios que supuestamente habrían sido aprobados por los miembros de la Comisión, cuando ello no fue así. Agrega el Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata que tomó conocimiento de actas de inspección ocular que difieren del formato aprobado oportunamente para dicho efecto, las mismas que sólo habrían sido empleadas para los expedientes ingresados de manera irregular, concluye que a efectos de evitar incluso que se atente contra su integridad física, con fecha 16 de julio del 2010 emitió el Informe N° 03-2010-CAT-PEBPT-CRMZ-VPL donde precisa que la nulidad de oficio solicitada es respecto de los expedientes tramitados de manera irregular y que pertenecen al Comité cívico "Víctor Raúl Haya de la Torre".

Que, con Informe N° 449/2010-AG-PEBPT-OAJ del 12 de octubre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede advierte que de la revisión de los actuados ha verificado la existencia de indicios de irregularidades realizadas en el proceso de Adjudicación de Tierras correspondientes a los postulantes de la Ley N° 28042, por lo que de acuerdo con el artículo 202.2 de la Ley N° 27444 se deberá declarar la nulidad de oficio del mismo.

000052

Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

Que, con Acta de Reunión de la Comisión de Adjudicación de Tierras CAT – PEBPT del 17 de noviembre del 2010, se convino, entre otros, declarar la nulidad de los acuerdos que aprueban las adjudicaciones emitidas por la Comisión de Adjudicación de Tierras emitidas por la Comisión con posterioridad al acta del 28 de diciembre del 2009, para cuyo efecto se sugiere a la Dirección Ejecutiva del PEBPT emitir los actos administrativos correspondientes, previo informe de la Unidad de Adjudicación de Tierras.

Que, mediante Informe N° 022/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 24 de enero del 2011, la Unidad de Adjudicación de Tierras refiere que de las actas de inspecciones oculares que obran en cada expediente, se han verificado que algunos postulantes cumplirían con el requisito indispensable de dedicación permanente de actividad agropecuaria del terreno en posesión, ello debido a la verificación de plantaciones permanentes e infraestructura de riego. Asimismo, se verificó que *muchos de los postulantes sólo han realizado limpieza, desbroce de campo y construcción de cerco perimétrico y otros no han realizado ninguna actividad, siendo que algunos no tienen conocimiento de la ubicación de la parcela cuya adjudicación solicitan*, además, que en las verificaciones efectuadas en su oportunidad no se contó con la presencia del representante del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, conforme a ley. De otro lado, se aprecia que en los archivos de la institución existen Resoluciones Directorales notificadas conforme a ley, sin embargo, por algunas asociaciones circulan Resoluciones supuestamente visadas y suscritas por la Dirección Ejecutiva, pero con relaciones de postulantes aprobados y desaprobados que difieren de los que se tienen en el archivo institucional, existiendo duplicidad de dichos actos administrativos y un supuesto de la comisión de delito contra la Fe Pública. Agrega la mencionada Unidad, que existen beneficiarios que han sido adjudicados sobreponiéndose en terrenos de otros beneficiarios (no se demostraría la posesión pacífica) e incluso en terrenos de terceros, como es el caso del Ministerio de Defensa y otros, también se adjudicaron a personas que nunca se encontraron en posesión de los terrenos. En razón a lo expuesto y, conforme a las irregularidades advertidas por la Comisión de Adjudicación de Tierras, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde el Acta de Calificación del 21 de enero del 2010, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y no incurrir en irregularidades posteriores.

Que, mediante Informe N° 026/2011-AG-PEBPT-OAJ del 26 de enero del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a los antecedentes presentados, opina que existen indicios suficientes de trasgresión de la Ley N° 28042 y de los artículos 29°, 31° y 32° del Decreto Supremo N° 02-204-VIVIENDA, por lo que siendo ello y conforme al Acuerdo de Comisión del 17 de noviembre del 2010,

Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados.

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 002/2004-VIVIENDA prescribe: "Para los fines de aplicación de las Leyes N° 27887 y N° 28042 y de este Reglamento, las Gerencias Generales o Direcciones Ejecutivas de los Proyectos Especiales, según corresponda, **constituyen instancia única**".

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "202.1 En cualquiera de los caso enumerados en el artículo 10° (Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...), puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, **contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...**"

Que, la potestad de invalidación es el poder jurídico mediante el cual la administración puede eliminar sus actos viciados y, aún, invocando como causales sus propias deficiencias. Dicha potestad invalidatoria radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo se respete y no afecte el orden jurídico, siendo que su fundamento radica en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico, es por ello que la posibilidad de anulación de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo que adolece de vicios que causan su nulidad. Asimismo, en el Derecho Administrativo, la doctrina ha establecido que, en principio, todos los actos viciados son susceptibles de ser anulados, hayan sido emitidos en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan o no otorgado derechos subjetivos a favor de su destinatario o de terceros y sean favorables o desfavorables a la administración o a los administrados (MORÓN URBINA, Juan Carlos: "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sexta Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 539-541).

Que, en el presente caso se evidencia que las adjudicaciones dispuestas en las Resoluciones Directorales N° 026, 027, 028 y 029/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2006 han sido emitidas con evidente trasgresión de la Ley N° 28042 y del literal d) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, conforme lo

000051

Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

advierte la Unidad de Adjudicación de Tierras, aunado a ello, la denuncia efectuada por los miembros de la Comisión de Adjudicación de Tierras Abg. Clever Ramón Mauricio Zapata y el Ing° Víctor Puño Lecarnaqué quienes informaron por un lado que nunca se les puso a disposición la documentación presentada de los postulantes que posteriormente fueron aprobados y, de otro lado, que existen como excedentes 110 expedientes pertenecientes al Comité Cívico "Víctor Raúl Haya de la Torre", que implican que los mismos no fueron sometidos a evaluación por parte del Comité de Adjudicación de Tierras y por ende no cuentan con la aprobación de dicho órgano, evidenciándose la trasgresión del artículo 31° y 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, en tal sentido, se configuran las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, conforme al Acuerdo de Comisión de Adjudicación de Tierras del 17 de noviembre del 2010, corresponde a esta Dirección Ejecutiva declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos emitidos con evidente trasgresión a la Ley y Reglamento que regulan el Proceso de Adjudicación de Tierras, máxime si conforme se advierte de la revisión de los actuados se advierten existe duplicidad de adjudicaciones entre las Resoluciones Directorales N°s 129, 142, 220, 221 y 223/2006-INADE-PEBPT-8701 del 09 de junio del 2006, 16 de junio del 2006 y 17 de agosto del 2006 respectivamente por lo que dichos beneficiarios, el proceso de adjudicación había culminado, por tanto la nulidad de los actos administrativos que se declaren en la presente Resolución no afectarán las adjudicaciones aprobadas en las Resoluciones Directorales mencionadas anteriormente.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 664-2010-AG, publicada el 15 de octubre del 2010, y contando con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Directorales N°s 026, 027, 028 y 029/2010-AG-PEBPT-DE del 26 de enero del 2010 que aprueba la adjudicación de 1216 beneficiarios de la Ley N° 28042, dispone la independización correspondiente y la emisión de los contratos de compra – venta respectivos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Resolución Directoral N° 022/2011-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el plazo perentorio de 15 días hábiles, los postulantes subsanen las omisiones que serán publicadas por la Unidad de Adjudicación de Tierras del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, quien vencido el plazo, elevará los expedientes a la Comisión de Adjudicación de Tierras para las consideraciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica a la emisión de los contratos de compra venta de aquellos beneficiarios cuyas adjudicaciones fueron aprobadas en mérito de las Resoluciones Directorales N°s 129, 142, 220, 221 y 223/2006-INADE-PEBPT-8701 del 09 de junio del 2006, 16 de junio del 2006 y 17 de agosto del 2006 respectivamente y demás actos administrativos que han adquirido la calidad de firmes y consentidos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de Comisión de Adjudicación de Tierras, Asociaciones postulantes, independientes, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo

000050